



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00169-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **MIRIAM CASASBUENAS DE ROJAS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** y de la señora **GEORGINA ROJAS DE REINA** en el cual se formuló **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por la señora **GEORGINA ROJAS DE REINA** en contra de la señora **MIRIAM CASASBUENAS DE ROJAS** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**, diligencia a la que se citó en audiencia inicial celebrada el pasado 08 de julio de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales debían ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

MIRIAM CASASBUENAS DE ROJAS, CC. 38.227.588. Dirección: Cra. 1 Sur No. 11-35 de Ibagué-Tolima. Teléfono: 3243958500.

Apoderado: HENRY CASTILLA PRIETO, C.C. 93.374.156 de Ibagué – Tolima; y T.P. 150.079 del C. S. de la J., Dirección: Calle 10 No. 3-76 Oficina 805 Edificio Cámara de Comercio de Ibagué - Tolima. Tel. 3102672543 o 2607443. Correo electrónico: henrycastilla80@hotmail.com.

Parte Demandada:

Apoderada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES: HERMILSON CIRO AVILEZ, C.C. 5.873.729 de Cunday- Tolima y T.P. 134.514 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima, Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Piso 10 de Ibagué – Tolima. Tel: 3158937941. Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co hermilson.ciro@hotmail.com . Quien se unió a la audiencia, con posterioridad.

GEORGINA ROJAS DE REINA: C.C. 28.526.784; Dirección: Calle 7B ·70-68 B/Marsella Bogotá.

Apoderado GEORGINA ROJAS DE REINA: ORLANDO VARGAS ARIAS, C.C. 19.447.998 de Bogotá D.C. y T.P. 72.394 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 73 No. 51-12 Normandía 2º de Bogotá D.C. Tel: 3108622417 Correo Electrónico: orlandovargasarias@hotmail.com

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento y dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

1. DECLARACIÓN DE PARTE

Continuando con el trámite de la presente diligencia, el Despacho dio entrada a la audiencia a la señora **MIRIAM CASASBUENAS DE ROJAS**, pues su apoderado había solicitado su declaración, no obstante manifestó su deseo de desistir de esta prueba en atención a que se iban a llevar a cabo los interrogatorios de ambas partes, por lo que previo traslado de la solicitud, el despacho emitió el siguiente **AUTO:** Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la declaración de parte presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

2. INTERROGATORIOS DE PARTE

El Despacho procedió a desarrollar los interrogatorios de parte solicitados tanto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada en reconvención **MIRIAM CASAS BUENAS DE ROJAS**, como por el apoderado de la parte demandada y demandante en **reconvención GEORGINA ROJAS DE REINA**, para lo cual se llamó a la señora:

2.1. MIRIAM CASASBUENAS DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.227.588,

a quien luego de tomarle el juramento e indagársele sobre sus generales de ley, se le formularon las preguntas, mismas que junto con sus respuestas constan en la grabación de la presente audiencia.

Seguidamente, la juez le efectuó preguntas a la interrogada, las cuales junto con sus respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Se le preguntó a la interrogada si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió negativamente.

2.2. GEORGINA ROJAS DE REINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.526.784, a quien luego de tomarle el juramento e indagársele sobre sus generales de ley, se le formularon las preguntas, mismas que junto con sus respuestas constan en la grabación de la presente audiencia.

Seguidamente, la juez le efectuó preguntas a la interrogada, las cuales junto con sus respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Se le preguntó a la interrogada si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió negativamente.

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados tanto por la parte demandante MIRIAM CASASBUENAS DE ROJAS como por la parte demandada GEORGINA ROJAS DE REINA que fueran decretados en la audiencia inicial, empezando por los **solicitados por la parte demandante**, así:

Se dio entrada a la diligencia a la señora:

3.1. MARIA HAYDEE TOVAR OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 28.530.566, a quien luego de tomarle el juramento e indagársele sobre sus generales de ley, se le informó el motivo por el cual fue citada a esta diligencia y efectuó las manifestaciones que constan en la grabación de la misma.

Seguidamente, la **suscrita** le efectuó preguntas a la testigo, las cuales junto con sus respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE** para que desarrollara el objeto de la prueba, cuyas preguntas y respuestas constan en la grabación de la diligencia.

Luego, se concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandada GEORGINA ROJAS DE REINA** por si deseaba contrainterrogar a la declarante, quien manifestó que no iba a hacer uso de eso derecho.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió que no.

3.2. GLORIA STELLA VARÓN, identificada con cédula de ciudadanía 65.754.192, a quien luego de tomarle el juramento e indagársele sobre sus generales de ley, se le informó el motivo por el cual fue citada a esta diligencia y efectuó las manifestaciones que constan en la grabación de la misma.

Seguidamente, la **suscrita** le efectuó preguntas a la testigo, las cuales junto con sus respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que desarrollara el objeto de la prueba, cuyas preguntas y respuestas constan en la grabación de la diligencia.

Luego, se concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandada GEORGINA ROJAS DE REINA** por si deseaba contrainterrogar a la declarante, quien efectuó las preguntas que junto con las respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió que no.

LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONOS

AUTO: El Despacho por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos que la parte demandante pretendía acreditar a través del presente medio probatorio, limita la recepción de los testimonios a los ya recaudados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

A continuación, el Despacho procedió a recibir los **testimonios de la parte demandada GEORGINA ROJAS DE REINA**, por lo que le dio entrada a la audiencia a:

3.3. VIRGELINA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 38.229.989, a quien luego de tomarle el juramento e indagársele sobre sus generales de ley, se le informó el motivo por el cual fue citada a esta diligencia y efectuó las manifestaciones que constan en la grabación de la misma.

Seguidamente, la suscrita le efectuó preguntas a la testigo, las cuales junto con sus respuestas

obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDADA GEORGINA ROJAS DE REINA**, para que desarrollara el objeto de la prueba, quien manifestó que con las preguntas efectuadas por el Despacho era suficiente.

Luego, se concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandante** por si deseaba contrainterrogar a la declarante, quien efectuó las preguntas que junto con las respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del departamento del Tolima** por si deseaba contrainterrogar a la declarante, quien manifestó que no iba a hacer uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual realizó las manifestaciones que constan en la grabación.

3.4. MARÍA OFELIA CÉSPEDES DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía 28.675.847, a quien luego de tomarle el juramento e indagarle sobre sus generales de ley, se le informó el motivo por el cual fue citada a esta diligencia y efectuó las manifestaciones que constan en la grabación de la misma.

Seguidamente, la suscrita le efectuó preguntas a la testigo, las cuales junto con sus respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDADA GEORGINA ROJAS DE REINA**, para que desarrollara el objeto de la prueba, quien manifestó que con las preguntas efectuadas por el Despacho era suficiente.

Luego, se concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandante** por si deseaba contrainterrogar a la declarante, quien manifestó que no iba a hacer uso de ese derecho.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del departamento del Tolima** por si deseaba contrainterrogar a la declarante, quien manifestó que no iba a hacer uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual realizó las manifestaciones que constan en la grabación.

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho procedió a declarar la preclusión del periodo probatorio, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Esta administradora de justicia indicó que la actuación adelantada en esta audiencia se había surtido en debida forma sin que se evidenciara causal alguna que invalidara lo actuado, afirmación que fue avalada por las partes, motivo por el cual el Despacho tuvo por saneado el procedimiento **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Seguidamente, el Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma, ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos pero respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia se dio por terminada a las diez y cuarenta y dos de la mañana (10:42 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.


INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e2e6408d3729e09c1d1857a2fc6220239f696365eb903b0e5fb39dd4e9ed32**

Documento generado en 16/08/2022 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>